

ENSAYO.

JUSTICIA: LA PROPORCIONALIDAD ENTRE LA INFRACCIÓN Y LA SANCIÓN EN MATERIA ELECTORAL

La sanción como función tiene como fin hacer efectivo el cumplimiento de las normas jurídicas; la sanción es la materialización de la justicia. Cuando hablamos de justicia nos referimos al término procedente del latín *iustitia* o *ius* que en su acepción propia es “lo justo”; cuando el juzgador dictamina una sanción es imprescindible que tenga clara la noción del sentido de la justicia para determinar la proporcionalidad y finalidad de la sanción que será impuesta.

El Doctor en Filosofía Enrique Serrano, en su artículo “*La teoría Aristotélica de la Justicia*”¹, refiere que Aristóteles comienza por advertir, al igual que lo había hecho en su análisis del concepto de Bien, que la noción de justicia se utiliza con diversos significados. Su estrategia para determinar estos significados consiste en establecer los distintos usos del adjetivo injusto. De esta manera, advierte que llamamos injusto tanto al transgresor de la ley, como al codicioso; esto es, aquel que atenta contra la igualdad, al exigir más de los bienes y menos de los males que le corresponden. Esta vía negativa permite definir dos sentidos centrales del término justicia. En un primer sentido, la justicia es, en cierto modo, lo legal y, en un segundo sentido, es el respeto a la igualdad o, para ser más precisos, aquello que impide la generación de desigualdades no justificadas. Al primer sentido, se lo ha denominado justicia universal o general, a la segunda justicia particular.

La justicia es el bien jurídico que tutela el derecho, por ello existe la necesidad de que todo campo de la ciencia jurídica cuente con las herramientas eficaces de carácter procesal que permitan enfrentar las necesidades de la sociedad. Una de las necesidades básicas de un Estado de derecho es el compromiso de los Estados de contar con una democracia constitucional basada en elecciones libres y honestas.

La eficacia en la impartición de justicia electoral es sinónimo de garantía de espacios democráticos en donde se garantiza la protección y salvaguarda de los derechos políticos y ciudadanos.

En este contexto, la justicia electoral, contribuye en la legitimidad de los procesos electorales, con la finalidad de que cada acción, procedimiento y decisión relacionada con el proceso electoral se ampare en el marco jurídico para proteger o restablecer los derechos electorales de la ciudadanía.

Al respecto, los órganos jurisdiccionales y administrativos del ámbito electoral

¹Serrano Gómez Enrique, “La teoría Aristotélica de la Justicia”, véase http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182005000100006

tienen una tarea importante en la efectividad de la justicia electoral, por ello deben promover, controlar y garantizar que las elecciones se realicen con respeto a los principios que rigen la función electoral: certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad.

En México, la justicia electoral ha evolucionado a lo largo de los años, distinguiéndose por dos competencias: la administrativa y la jurisdiccional.

Desde el ámbito administrativo, el Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección del Presidente de la República, Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, y recientemente la elección de Juzgadores del Poder Judicial; así como, organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México. Es decir, estos órganos administrativos electorales contribuyen en el desarrollo de la vida democrática, en el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y principalmente aseguran a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos electorales, con ello se fortifican los medios para garantizar una justicia electoral efectiva.

Por otro lado, desde el ámbito jurisdiccional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es el órgano autónomo y especializado del Poder Judicial de la Federación y máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, cuyas sentencias tienen el carácter de definitivas e inatacables. Además de la justicia electoral de orden federal, de acuerdo con el artículo 116 constitucional, cada una de las entidades federativas cuenta con su propio órgano jurisdiccional en materia electoral.

En este contexto, como parte del sistema de medios de impugnación en materia electoral, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus Artículos 41, Base VI; 60 y 99, prevé un medio de impugnación de carácter administrativo y siete medios de impugnación jurisdiccionales, diseñados para cuestionar los actos de la autoridad, por lo que, estos recursos legales permiten a la ciudadanía defender sus derechos dentro del sistema político.

Con la reforma de 2014 se dio un nuevo diseño en materia de procedimientos sancionadores, instaurados como procedimientos abreviados para salvaguardar la legalidad, los principios del proceso, así como los derechos de los actores políticos, y de manera oportuna corregir los posibles vicios que alteren el proceso electoral.

Respecto del ámbito de competencia de los procedimientos sancionadores, a continuación, referiré brevemente el objeto de estos y su importancia en el sistema judicial electoral y la eficacia de las sanciones impuestas.

Por lo que hace a los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, a través de este procedimiento la ciudadanía y los diversos actores políticos pueden promover quejas, denuncias o procedimientos oficiosos

que versen sobre el origen, monto, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados, con lo que se garantiza la transparencia de los recursos públicos que son distribuidos a los partidos políticos, y se vigila que no existan conductas ilícitas que rebasen los topes de campañas establecidos para mantener la equidad en la contienda electoral. El procedimiento sancionador en materia de fiscalización es sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional Electoral, y sus determinaciones pueden ser impugnadas ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otro lado, el Procedimiento Ordinario Sancionador se prevé para determinar mediante la valoración de indicios y medios de prueba, la responsabilidad de los sujetos señalados en las leyes secundarias electorales como posibles infractores por la realización de conductas que no inciden con los comicios, pero que transgreden el orden electoral. Este procedimiento es sustanciado y resuelto por las autoridades administrativas electorales, y sus determinaciones pueden ser impugnadas ante el Tribunal Electoral competente

Tratándose del Procedimiento Especial Sancionar, es un procedimiento abreviado instrumentando para conocer de infracciones ocurridas durante el desarrollo de una elección, de forma directa o indirectamente, que ponen en riesgo la equidad de la contienda electoral; en el procedimiento especial, las autoridades administrativas federales y locales son las encargadas de la investigación y dictado de medidas cautelares, y corresponde a la autoridad jurisdiccional el dictado de una resolución.

La diferencia del procedimiento especial sancionador con el ordinario es la celeridad con la que debe sustanciarse y resolverse el procedimiento especial sancionador electoral. En esencia, toda infracción denunciada debe ser resuelta antes de la conclusión del Proceso Electoral.

Como se advierte, en nuestro país existe un andamiaje jurídico electoral que permite a la ciudadanía exigir el cumplimiento de una obligación, y la eficacia de la justicia; no obstante, es importante analizar si las sanciones que resulten impuestas son suficientes para inhibir las conductas, ya que cuando las normas son quebrantadas, la sanción preserva el bien común y garantiza la convivencia pacífica en la sociedad.

Las sanciones que son impuestas con motivo de infracciones relacionadas con el origen y destino de los recursos que utilizan las y los aspirantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos y las y los candidatos independientes durante los procesos electorales; así como la de los partidos políticos en periodos ordinarios, es en su mayoría equivalente al monto económico sujeto de revisión; no obstante, el dolo en la infracción es suficiente para incrementar la sanción, por la falta de comprobación sobre los recursos otorgados por el estado, mismo que pudieron ser destinados para cubrir servicios públicos.

Existen supuestos en donde la sanción económica es acompañada de la pérdida del registro de la candidatura en cuestión, por no respetar los topes de gastos de campaña con la intención de obtener una ventaja indebida.

En el estudio de las sanciones en materia de fiscalización existen circunstancias ajenas al infractor que lo conducen a cometer una falta, como puede ser la ausencia de capacitación en el uso de los sistemas contables, o incluso pueden ser faltas cometidas por candidaturas indígenas o de grupos de atención prioritaria, que no cuentan con las herramientas informáticas para la atención en tiempos de las obligaciones en materia de fiscalización; por ello el estudio de las atenuantes no es ajena a la materia electoral, en su mayoría esto no reduce las posibilidades de ser sancionados.

Sin duda las sanciones en materia de fiscalización son proporcionales y eficaces para garantizar que los actores políticos rindan cuentas sobre los recursos destinados por el estado para el cumplimiento de sus fines, contribuyendo al fortalecimiento de la confianza ciudadana y de las instituciones democráticas.

Durante los procesos electorales es imperativo que las autoridades jurisdiccionales estudien la eficacia de las sanciones en los procedimientos especiales sancionadores, ya que, a pesar de que las leyes secundarias prevén un catálogo de sanciones, es muy recurrente que la autoridad jurisdiccional determine imponer sanciones levísimas, como las llamadas “amonestaciones públicas”, lo que en ocasiones resulta en la recurrencia del infractor, y el desánimo de la ciudadanía en la presentación de quejas al no resultar una sanción eficaz, pues no inhibe la realización de conductas que afectan la equidad de la contienda.

Otro aspecto vinculado a la imposición de la sanción es la ausencia de reparación del daño en la materia, ya que los hechos relacionados con la promoción de campañas anticipada, uso indebido de recursos, o promoción personalizada, se consuman de momento a momento, y en la mayoría de las ocasiones, antes los avances tecnológicos estos resultan irreparables. En este sentido, considero importante que se incorpore en el estudio de la individualización de la sanción, que las infracciones que afecten de forma notoria y determinante una contienda deben ser analizadas como sanciones leves y graves.

Ahora bien, no podemos pasar por alto las infracciones sobre la violencia política en razón de género; en este caso, al tratarse de la realización de actos y hechos que afectan la esfera personal del sujeto, la proporcionalidad de la sanción debe prever la reparación del daño, por lo que, aunado a la disculpa pública e inscripción en el padrón de sujetos sancionados, debe existir una reparación económica que inhiba al infractor de ser reincidente.

Preocupa en el sistema de impartición de justicia electoral, la falta de dictado de medidas cautelares y demoras en la sustanciación de procedimientos especiales por parte de las autoridades administrativas, ya que la dilatación repercute en el dictado de una sentencia eficaz que inhiba conductas ilícitas durante el proceso electoral. Por tanto, es importante el trabajo conjunto de las autoridades administrativas y jurisdiccionales para mejorar la eficacia de los procedimientos sancionadores, y prever en la normativa que la inacción de la autoridad electoral debe ser sancionada, pues esta afecta de manera grave la naturaleza del procedimiento especial sancionador, e incide de manera negativa en la confianza ciudadana.

En conclusión, existe un andamiaje eficiente en materia de justicia electoral, no obstante resulta importante que las autoridades electorales garanticen que todos los actos y resoluciones electorales, se ajusten invariablemente a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como asegurar que las sanciones impuestas son eficaces para la protección de los derechos fundamentales, político-electorales de los ciudadanos de votar y ser votados, en búsqueda de una justicia electoral efectiva.

A large black rectangular redaction box covering the signature area.

C. FABIOLA MAULEON PEREZ

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de marzo de 2025